

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 1100140030 63 2017 01079 00 Ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de ICETEX en contra de SANDRA PATRICIA SILVA NARVAEZ y JORGE ENRIQUE SILVA MORA.

Mediante auto del tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- y en contra de SANDRA PATRICIA SILVA NARVAEZ y JORGE ENRIQUE SILVA MORA, en los términos vistos a folio 26 de este cuaderno.

En auto del 21 de marzo de 2018, se aceptó la cesión del crédito que aquí se persigue y que le hiciera ICETEX a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.

Los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad Litem que les fue designado una vez surtido el emplazamiento, quien dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de \$2.000.000.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO lo dispuesto en el ordinal anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro.056 Hoy dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6007c041ea7097d5851ea7f46837c011a3bcd24a92b906d9c3bf7a2c05cbfe

Documento generado en 01/08/2021 09:39:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2017-01079 Ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de ICETEX contra SANDRA PATRICIA SILVA NARVAEZ y JORGE ENRIQUE SILVA MORA.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne a cabalidad los presupuestos normativos contenidos en el artículo 599 del Código General del Proceso el juzgado decretará la medida solicitada, limitándola por ahora, a las que quedarán consignadas en el acápite dispositivo de este proveído.

Conforme con lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1024841, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE SILVA MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.319.366. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo.

Una vez se obtenga respuesta del embargo se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro.056 Hoy dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a
la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

477ff4f64b79596daa6afccb66521400560ca107e28bf3cb13a48098ba022173

Documento generado en 01/08/2021 09:40:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>